

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2017-4527 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.*

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 9 de febrero de 2017 el Reglamento regulador de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Piélagos, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

Contra la aprobación del Reglamento podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

INTRODUCCIÓN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 26.1, apartado C, atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, viene a reconocer que el voluntariado de protección civil ha jugado siempre en la protección civil un papel importante, aunque complementario y auxiliar de las funciones públicas correspondientes, señalando en su exposición de motivos que la ley persigue potenciar ese papel, en el marco de los principios y régimen jurídico establecidos en la legislación propia del voluntariado, si bien recalcando el deber y el derecho de formación de los voluntarios y sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos, cuando proceda.

Por otra parte la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de voluntariado, establece los criterios que han de regir la creación de los programas de voluntarios así como la regulación a la que han de someterse las Entidades de Voluntarios y los deberes y derechos de los voluntarios.

En consecuencia para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Piélagos con este Reglamento pretende reglamentar la creación, la organización y

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.

CAPÍTULO I FINALIDAD

Artículo 1.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, para contribuir a corregir las causas productoras de los mismos, y en su caso, para cooperar en el mantenimiento de la seguridad en actos públicos.

Artículo 2.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de la coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General competente en materia de Protección Civil y Emergencias.

Artículo 3.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, las personas físicas mayores de 18 y menores mayores de 16 años debidamente autorizados por sus padres o tutores, que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Piélagos se denomina "Protección Civil de Piélagos", y tiene su domicilio social en la B° La Iglesia 10, de Renedo de Piélagos.

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Piélagos ejerce sus funciones dentro del ámbito territorial del municipal de Piélagos, aunque podrá extender su actuación fuera

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

del municipio cuando así se le requiera, por los cauces reglamentarios, y siempre que las disponibilidades personales lo permitan. Igualmente se prestará servicio a iniciativa del Jefe de la Agrupación de Protección Civil por razón de urgencia y gravedad. Todos los acuerdos celebrados entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Piélagos sobre Protección Civil vinculan exclusivamente a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Piélagos.

Artículo 4.

Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de posibles prestaciones que puedan establecer leyes especiales, como la de Incendios forestales vigentes o las que regulen, en su día, la Protección Civil y el Servicio Civil.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los ciudadanos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6.

La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar en el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de que dependan los Servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 7.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento, no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

La permanencia de los voluntarios al servicio de Protección Civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos efectivamente desembolsados por aquél, por parte del Ayuntamiento o Mancomunidad, como consecuencia de su prestación siempre que carezcan de periodicidad y de carácter remunerativo.

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

Artículo 8.

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas aquellas sus padres o tutores, que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que cumplan los requisitos fijados a las declaraciones juradas vinculados a la inscripción.

Los aspirantes a voluntario deberán realizar un período de prueba no inferior a tres meses y no superior a un año. Durante el período de prueba el aspirante realizará las actividades del grupo con los mismos derechos y obligaciones que cualquier voluntario.

Se admitirá al aspirante mediante votación mayoritaria de la Agrupación, tras haber pasado el período de prueba.

Artículo 9.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de la fotocopia debidamente compulsada del Documento Nacional de Identidad y del Permiso de Conducción en el caso de estar en posesión de este último, una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, declaración de aptitud psicofísica, con certificado médico oficial y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 10.

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta para realizar actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11.

La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

- a) Jefe de la Agrupación de Protección Civil.
- b) Jefe de Unidad.
- c) Voluntario.

Artículo 12.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil entre todos los voluntarios o colaboradores de la Agrupación por un periodo de cuatro años, siendo además ratificado de forma expresa si no hubiese nueva persona propuesta, por cada Corporación entrante dentro de los primeros seis meses.

Los Jefes de Unidad, serán nombrados por el Jefe de la Agrupación, a propuesta de la mayoría de los voluntarios, pudiendo realizarse el cambio cada 2 años si así se estimase oportuno por el Jefe de la Agrupación.

A la condición de Jefe de Agrupación, o Jefes de las diferentes secciones, equipos o grupos, podrán y tendrán derecho a optar todos los voluntarios con una antigüedad de al menos un año en la Agrupación.

CAPÍTULO III CREDENCIAL, UNIFORMIDAD Y DISTINTIVOS

Artículo 13.

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General competente en materia de Protección Civil y Emergencias, expedirá a los miembros pertenecientes a esta Agrupación de Voluntarios el documento personal de identificación

El documento de identificación de Voluntario de Protección Civil es de carácter personal e intransferible y se renovará cada 5 años.

Todo voluntario, al causar baja en la Agrupación deberá devolver a esta su documento de identificación, para su remisión a la Consejería de Presidencia.

Artículo 14.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán los distintivos y la uniformidad de Protección Civil en todas aquellas actuaciones en que participen, según modelo y características que indique la normativa vigente, y como distintivo local el escudo del municipio en la parte superior de la manga derecha sobre la bandera de la Comunidad de Cantabria.

Artículo 15.

Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la norma general corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil y las especiales al delegado de Seguridad y Policía Municipal o funcionario con funciones equivalentes o por el Alcalde, directamente cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 16.

La formación tendrá como finalidad, la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 17.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras

Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO V FUNCIONES

Artículo 18.

La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planes Municipales, Territoriales y Especiales en Emergencias.

Artículo 19.

Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Colaboración en la confección del mapa de riesgo del municipio.
- b) Colaboración en la toma de datos del Catálogo de Recursos Movilizables, públicos o privados.
- c) Colaboración con la redacción de los Planes Municipales de Emergencia.
- d) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos del municipio.
- f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una manifestación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- h) Apoyo a los Servicios Básicos, policías locales, obras, sanitarios, etc.
- i) Atención a los afectados en emergencias, evacuaciones, albergue, hospitales, etc.
- j) Actuaciones en situaciones de emergencias: incendios, inundaciones, salvamentos, etc.

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos e intervenciones a que sean requeridos.

Artículo 21.

Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, delegado de Seguridad o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 22.

Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez, temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en el marco de sus actuaciones estarán cubiertas por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en el Título Preliminar, Capítulo IV, Sección 2a, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en aquellos casos en que estén cubiertas por la póliza de responsabilidad civil.

Las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 23.

Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 80 horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

Artículo 24.

El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 25.

En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 26.

La actividad del voluntario de Protección Civil se prestará de forma personal, voluntaria, altruista y gratuita a través de las Agrupaciones Municipales en que se integre.

La relación del voluntario con su agrupación en ningún caso generara vínculo alguno de naturaleza contractual, funcionarial o laboral, derivando sus obligaciones de la aceptación de las normas internas de la organización

Las actividades de los voluntarios se realizarán sin contraprestación económica. No obstante, tendrán derecho a una compensación económica por los conceptos siguientes:

- a) Incapacidad temporal, producida por accidentes en actos de servicio a través del seguro contratado a tal efecto por el Ayuntamiento.
- b) Por aquellas actividades propias del Voluntariado que les ocasionen gastos efectivos que sean debidamente acreditados.
- c) Por los gastos de desplazamiento que se vieren necesarios a realizar para atender las llamadas por las que, con carácter urgente, se requiriese su presencia en el Parque de Emergencias, con objeto de atender un siniestro, o bien aquellos que, en cualquier otra circunstancia, tuviesen por finalidad la atención de siniestros.
- d) Los gastos de manutención que, en su caso, se vieren obligados a realizar en el marco de la atención de un siniestro.
- e) Por el deterioro o destrucción de su ropa personal o bienes particulares, cuando tales se hayan ocasionado a consecuencia de la atención de un siniestro.

Artículo 27.

Sin perjuicio de otras ventajas o beneficios que puedan atribuir a los voluntarios, la Administración del Estado o el Gobierno de Cantabria, los voluntarios de la Agrupación Municipal de Protección Civil disfrutarán del uso gratuito del gimnasio y piscina municipal, igualmente disfrutarán de una reducción del

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

50% en los cursos o actividades que el Ayuntamiento organice, ya sea en materia cultural, deportiva o de formación.

Artículo 28.

El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. Asimismo están obligados los componentes de la Agrupación a ir debidamente uniformados en todas las actuaciones en que participe cualquier agrupación.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y DEBERES

Artículo 29.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

- a) Recibir la formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, sexo, dignidad, intimidad y creencias.
- c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en que se actúe.

Asimismo el voluntario de Protección Civil deberá:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en Protección Civil.
- b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficio o, de otras personas relacionadas con su acción.
- c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas

Artículo 30.

Es deber del Ayuntamiento:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

- c) Cubrir los gastos derivados del servicio y dotar a la Agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.
- d) Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VIII RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 31.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del Delegado de Seguridad o al funcionario equivalente, y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 32.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 33.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

1. - Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

2.- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento.

e) La acumulación de tres faltas leves.

3.- Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidente de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El consumo de bebidas alcohólicas o encontrarse ebrio, durante la prestación de sus servicios como voluntario.

h) El consumo de sustancias estupefacientes o hallarse bajo los efectos de estas durante el servicio.

i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento.

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

CAPÍTULO IX RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 34.

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 35.

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará: por petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme, o por expulsión como, consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 36.

Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 25°.

Artículo 37.

Acordada la baja y notificada al interesado, por este, se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 38.

En todo caso se expedirá a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

- 1.- Se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad o funcionario con misiones equivalentes a las de éste,
- 2.- Este Reglamento entrará en vigor en la forma señalada en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

MARTES, 23 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 98

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El contenido del presente Reglamento se considera provisional y, en consecuencia, se adaptará a las normas que proceda de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del Artículo 30 de la Constitución y, en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o el Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los voluntarios que ya venían desarrollando labores de Protección Civil en el Ayuntamiento de Piélagos, deberán adaptarse a la normativa de este Reglamento, en un plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, a los quince días de su íntegra publicación en el B.O.C conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Piélagos, 10 de mayo de 2017.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2017/4527

CVE-2017-4527